

Cuadro de acuerdos del mes de junio del año 2021

N°	N° ACUERDO	DIRECCION DE SOLICITUD	NOMBRE DEL ACUERDO	CUSTODIA
01	A=SAG- 102 - 2021	DIGEPESCA	LANGOSTA, NASA ,BUSO	S.G
02	A= SAG -101 2021	GRANOS BASICOS	DESABASTOS DE ARROZ	S.G
03	A= SAG-100- 2021	DIGEPESCA	MODIFICACION DEL A= SAG - 080 2019	S,G
04	A=SAG-081-2021	DIGEPESCA	ACUERDO DE CIERRE DE TEMPORADA	S.G



ABOG: JOSE LUIS ANDINO
Secretario General

cc

ACUERDO N. SAG-102-2021
Tegucigalpa M.D.C. 18 de Junio del 2021

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara "de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares".

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO (4): Que corresponde a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, como entidad ejecutora, investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, asimismo su distribución geográfica, abundancia, densidad poblacional, métodos y artes de pesca, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formulación de medidas técnicas para la correcta administración y conservación de las especies hidrobiológicas.

CONSIDERANDO (5): Que Honduras es firmante de tratados internacionales para la protección de la diversidad biológica marina, así como el Convenio de las especies altamente migratorias; por lo cual se prohíbe la pesca dirigida de todas las especies de mamíferos marinos, tiburones y demás especies no autorizadas por esta Secretaría.

CONSIDERANDO (6): Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Así mismo los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático, señalando, además, que la falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

CONSIDERANDO (7): Que a partir del uno (01) de julio del año dos mil nueve (2009), entró en vigencia el Reglamento OSP-02-09 al igual que su adenda, emitidos por SICA-OSPESCA, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

CONSIDERANDO (8): Que la Pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) se divide según el método de captura utilizado, siendo por medio de buceo o en el uso del arte de pesca denominada nasas. Ambos métodos de captura poseen regulaciones específicas para el cumplimiento de una pesquería responsable.

CONSIDERANDO (9): Que para efectos del presente acuerdo se hace mención a las siguientes definiciones:



- **Hembra con espermateca:** Langosta hembra con un receptáculo de color oscuro en la parte ventral del cefalotórax, conformado por el esperma del macho.
- **Hembra en muda:** Hembra con el caparazón suave, producto de una fase de crecimiento del animal.
- **Hembra Frezada:** Langosta hembra con masa de huevos visibles en la parte ventral del abdomen.
- **Telson:** Pieza final de la cola de la langosta.
- **Acopio:** Sitio de recepción de los desembarques de productos pesqueros.
- **Rejilla de escape:** Espacio entre el fondo de una nasa y la primera regla de madera, cuya función es dejar salir langostas juveniles.
- **Anténulas:** apéndices pequeños que sobresalen por debajo del ojo situados en el primer somito cefálico, siendo estos notoriamente de menor tamaño a las antenas.
- **Cefalotórax:** segmentos fusionados de la cabeza y el tórax.
- **Espermateca:** cavidad o saco para almacenar el esperma (receptáculo seminal) en el sistema reproductor de las hembras de langostas.

CONSIDERANDO (10): Que la industria dedicada a la actividad pesquera con el arte de pesca de Buceo Autónomo o SCUBA, se ha comprometido a regular la captura de la Langosta del Caribe hondureño con SAG/DIGEPESCA, en lo relacionado a los equipos adecuados a bordo que garanticen la seguridad ocupacional, dotación segura, profundidades permitidas para el buceo y los compromisos económicos obligatorios por cada armador con los buzos legalmente autorizados para participar en la presente temporada de pesca de langosta buzo.

CONSIDERANDO (11): Que el Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y la vida humana.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15, y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General del Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 26, 27, 29, 32, 35, 37, 38, 66 numeral 1, 8, 10, 69, 70, 71, 78 y demás aplicables de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) en el mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional y su equipo deben ser inspeccionados cinco (5) días antes del inicio de la temporada, por los Jefes Regionales, Inspectores o Técnicos autorizados por la DIGEPESCA, en coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante y Fuerza Naval de Honduras, a fin de verificar el cumplimiento de las

regulaciones establecidas en la Ley para combatir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

También se podrá realizar inspecciones a los talleres y fábricas de construcción de nasas, a fin de constatar que estas reúnen los requisitos en Ley (Reglamento OSP-02-09, acuerdos ministeriales y sus conexos).

TERCERO: Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional, al zarpar deberán tener instalado y activo el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley de Pesca (artículo 57) y el Reglamento Regional OSP-03-10, que consistirá en la instalación de una baliza bidireccional para garantizar la trazabilidad y el aprovechamiento sostenible del recurso pesquero.

CUARTO: Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies de aprovechamiento como ser: zonas de recuperación pesquera (ZRP), Sitios/áreas de no pesca, Subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo de áreas protegidas, planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de pesca, artículo 22)

QUINTO: Todos los buzos a bordo de las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional deberán contar con su carné de buzo emitido por DIGEPESCA y el carné básico de seguridad marítima que extiende la DGMM para efecto de registro y control. El número de buzos y cayuqueros estará sujeto a lo establecido en el certificado nacional de dotación segura para buques pesqueros por buceo emitido por la DGMM.

En los casos de aquellas embarcaciones industriales que lleven a bordo inspectores, estos deberán levantar un acta sobre los buzos, incluyendo nombre, número de identidad y número del carné de buzos emitido por la DIGEPESCA.

SEXTO: Todas las embarcaciones pesqueras que realicen sus capturas por el método de buceo autónomo, es obligatorio la aplicación y cumplimiento del Acuerdo Ejecutivo STSS-116-01 del Ministerio del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: En cumplimiento de la Ley de Pesca, para un mayor control del producto capturado y desembarcado, las embarcaciones (industriales y artesanales), plantas de proceso a través del propietario de la embarcación o su representante legal, deberán enviar a la Unidad de Estadísticas y Regionales de la DIGEPESCA, en los primeros 10 días de cada mes bitácoras productivas (armadores, embarcaciones) y reportes de producción, incluyendo compras del recurso pesquero y exportaciones del mes respectivo y plantas procesadoras.

OCTAVO: La pesquería de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) para efectos de **captura y acopio por el método de buceo y por el uso del arte de pesca nasas**, deberán estar sujetas a la talla mínima de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. En el caso de langosta entera será de ochenta y tres milímetros (83 mm) medida desde la base de las anténulas hasta el borde posterior del cefalotórax.

Para fines de empaque y comercialización se establece un peso promedio de cinco (5) onzas por cada unidad de empaque comercial con un rango de 4.5 a 5.5 onzas de cola de langosta.



NOVENO: Se prohíbe la captura, tenencia, comercialización, procesamiento y/o exportación de **Langosta Espinosa (*Panulirus argus*)** que se encuentren en las siguientes condiciones:

- En fase reproductiva.
- Frezadas.
- Con espermateca o en muda.
- Carne de la cola de langosta sin caparazón,
- Carne molida de langosta.

DÉCIMO: Las embarcaciones que capturan **Langosta Espinosa (*Panulirus argus*)** mediante buzos, deben poseer en cantidad y calidad el siguiente equipo:

- a) Dos (2) compresores y un (1) motor instalado en el marco de montaje.
- b) Se permitirá llevar un compresor y un motor auxiliar sin instalación.
- c) La cantidad de tanques de oxígeno por embarcación estará en relación a la dotación máxima segura permitida por la DGMM.
- d) El número de cayucos permitido estará en relación a uno (1) por buzo autorizado por la DGMM y dos (2) cayucos extras del total a bordo de la embarcación para ser utilizados como salvavidas.
- e) Será obligatorio andar a bordo dos (2) tanques de oxígeno (O₂) de 100 libras para tratamiento de descompresión preventivo;
- f) El armador deberá proporcionar el siguiente equipo por cada buzo a bordo:
 - Un (1) Chaleco salvavidas,
 - Una (1) máscara,
 - Un (1) par de flapas (pataletas),
 - Un (1) regulador
 - Un (1) marcador de profundidad;
- g) Las Bolsas que deberán usarse para el empaque de la langosta serán transparentes, con un tamaño autorizado de 13" x 36";
- h) Es obligatoria la instalación de tres (3) filtros en los compresores de aire: un (1) filtro purificador, un (1) separador de aceite y uno (1) para la eliminación de olores. (el tipo de aceite a utilizar será de tipo sintético).
- i) La posición del escape del motor de los compresores será hacia arriba y sin contacto con los miembros de la tripulación.

El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca, entre las infracciones muy graves.

DÉCIMO

PRIMERO: Se establece la pesca de langosta espinosa por buceo, con las regulaciones siguientes:

- a) No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. - *En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa incidente;*
- b) Cada embarcación llevará a bordo un vigilante de seguridad ocupacional, de acuerdo con el Reglamento de Pesca Submarina (SSTS-16).
- c) En caso de ser abordados en alta mar por autoridad competente, se procederá a una inspección cualitativa y cuantitativa del cargamento que lleva la embarcación;



- d) El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo;
- e) Es prohibido el abordaje de buzos en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad en cualquier punto autorizado o no de la mosquitia; de igual manera, deberán de contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para pescar;
- f) Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a **más tardar el 30 de junio del presente año (2021)**, con copia del carné de pescador.
- g) Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca.
- h) Los pescadores deberán portar su respectivo carnet de buzo.
- i) Para las fechas entre el quince (15) de diciembre 2021 al diez (10) de enero (2022) donde las temperaturas son bajas y el clima poco favorable, se pone a consideración de cada uno de los armadores, faenar o no en dichas fechas. *Quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas roja o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones de la Fuerza Naval de Honduras y la Dirección General de Marina Mercante.*

El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente, entre las infracciones muy graves.

DÉCIMO

SEGUNDO: Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la faena. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser biodegradables.

DÉCIMO

TERCERO: Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de ésta, a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.

DÉCIMO

CUARTO: La reposición de nasas se realizará previa solicitud escrita física o por medios electrónicos a la DIGEPESCA para su respectiva autorización, en la cual se tomará en consideración las actas de inspección y recibo de nasas en puerto al finalizar el periodo de pesca anterior de langosta espinosa 2020-2021, emitidas por las regionales respectivas, conforme a las necesidades de cada embarcación y el número de nasas con vida útil sobrantes en la temporada anterior.

DÉCIMO

QUINTO: Para la Pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se establece lo siguiente, con respecto a la instalación y retiro de nasas (artículo 7 del Reglamento OSP-02-09):

- a) Las embarcaciones naseras podrán colocar las nasas en los bancos de pesca diez (10) días antes del inicio de la temporada de pesca, debiendo regresar las embarcaciones al puerto de salida; para una salida conjunta con las embarcaciones por buceo el primero (1) de julio del 2021.



- b) Los armadores están obligados a retirar las nasas del mar, al muelle base de la embarcación a más tardar el 28 de febrero del 2022. (se prohíbe el depósito de nasas en los bancos misquitos).
- c) La DIGEPESCA autorizará el retiro de nasas que están caladas una vez iniciada la veda, para lo cual podrá hacer uso de un inspector de la regional correspondiente de la DIGEPESCA a bordo de la embarcación, que garantice la devolución al mar de las especies capturadas.

El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente, entre las infracciones muy graves.

**DÉCIMO
SEXTO:**

En el periodo establecido para la actividad pesquera, las plantas procesadoras autorizadas, están obligadas a informar y/o reportar a las oficinas regionales de la DIGEPESCA lo siguiente:

- Desembarques
- Compras
- Ventas
- Facturaciones
- Todo acto que conlleve a la comercialización de la langosta ya sea para venta interna o externa.
- Reportar las tallas de comercialización de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*), dando cumplimiento a la talla mínima establecida de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. Las tallas menores de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*), serán decomisadas por la autoridad competente.
- Reportar las tallas de comercialización de Langosta Entera.

El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente, considerada como una infracción grave.

DÉCIMO

SÉPTIMO: Para el traslado de nasas de puerto a puerto, previo a la emisión del zarpe de las embarcaciones con el método de nasas, la oficina Regional de la DIGEPESCA deberá verificar la autorización e inventariar las mismas, según la embarcación.

DÉCIMO

OCTAVO: El importe del Canon Contributivo de Pesca, para la captura de langosta espinosa (*Panulirus argus*) con **0.15 US por libra capturada**; consignado en el artículo 69 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Se deberá estar a lo dispuesto en el acuerdo SAG-080-2019 emitido en fecha 11 de junio del año 2019 y reformado en fecha 18 de junio del año 2021 a través del acuerdo SAG-100-2021 de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

DÉCIMO

NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y Resoluciones administrativas que esta Secretaría de Estado emita, así como la práctica de pesca ilegal (NDNR); el transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas, en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, podrá dar lugar a la suspensión definitiva de las embarcaciones en la Flota Pesquera Nacional y plantas procesadoras autorizadas, debiéndose además aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes según, las



regulaciones del Título VII: Infracciones y sanciones administrativas Capítulo I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

VIGÉSIMO: El cumplimiento de las medidas de bioseguridad para la prevención de contagios por la enfermedad denominada COVID-19 sobre la tripulación y pescadores a bordo, es responsabilidad del armador y/o capitán de cada embarcación conforme a lo estipulado por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) en el Protocolo de Bioseguridad respectivo.

VIGÉSIMO

PRIMERO: Las plantas procesadoras que incumplan las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del marco sancionatorio de la Ley de Pesca y Acuicultura.

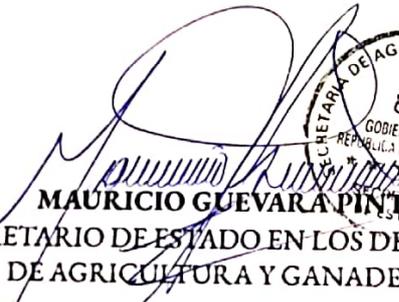
VIGÉSIMO

SEGUNDO: Se deroga en todo y cada una de sus partes el Acuerdo SAG-078-2020 (22-junio del 2020).

VIGÉSIMO

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de abril de 2012, que contempla el procedimiento para la apertura de un contingente por desabasto de arroz granza (SAC. 1006.10.90.00), para cada año.

CONSIDERANDO: Que la apertura de los Contingentes por Desabasto de Arroz Granza se ha hecho al amparo del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, a fin de contribuir con el abastecimiento adecuado al mercado interno, tomando en consideración la protección a la producción nacional el sostenimiento de precios, tanto al productor como al Consumidor final del arroz, promoviendo la armonía, balance y equidad en la cadena de comercialización.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de mayo de 2021, la Agroindustria Arrocería Nacional, presenta solicitud para la apertura de un Contingente por Desabasto de Arroz Granza, para el año 2021, para garantizar el abastecimiento del arroz en el mercado nacional, asimismo mantener el precio al consumidor final; por consiguiente la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), procedieron hacer el análisis técnico de las condiciones de oferta y la demanda nacional estimada de arroz granza para el año del 2021.

CONSIDERANDO: Que en las fechas 08, 14 y 17 de junio de 2021, mediante Videoconferencia Zoom se reunió la Comisión de Seguimiento de Desabasto de Arroz Granza, establecida en el Artículo 2, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, misma que conoció el informe análisis técnico de oferta y demanda de arroz granza en el mercado nacional, realizado por la SAG y SDE, tal como consta en el Acta No.001-2021.

CONSIDERANDO: La SAG y SDE después de haber conocido las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento supra mencionada y sugerencias técnicas, aprueban la apertura de un contingente por desabasto de Cuarenta y Cinco Mil Tonelada Métricas (45,000.00 TM) de arroz granza para el año 2021, con base a los datos históricos de oferta y demanda nacional, sin perjuicio de la producción nacional a fin de mantener el adecuado abastecimiento en el país y evitar el alza al precio del arroz al consumidor final.

POR TANTO;

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto PCM-007-2012.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un contingente por desabasto de arroz granza por Cuarenta y Cinco Mil Toneladas Métricas (45,000.00 TM), clasificado en el inciso arancelario SAC.1006.10.90.00 con

ACUERDO SAG-101-2021
Tegucigalpa M.D.C. a 18 de junio del 2021

Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 18 de junio al 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, la asignación del contingente por desabasto se hará con los porcentajes de compra nacional de la producción del año anterior (2020), siendo los beneficiarios:

COMPRAS NETAS ARROZ GRANZA NACIONAL COSECHA 2020			Compras Totales (0%)	%	TM
					45,000.00
1	18041884017420	MIQUEL ARAF HANDAL SOLIMAN / GRANERO SAN MIGUEL	12,146.29	0.99	446.89
2	18041884029075	FRIDA EMILIA HANDAL BENDECK / BENEFICIO SAN JORGE	16,727.97	1.37	615.39
3	04011856001858	ALEXIS TABORA TABORABIPROCE	8,862.93	0.72	326.05
4	02001070026740	MIGUEL ABRAHAM DEL SACABENEFICIO DE ARROZ LA UNIÓN	60,422.07	5.17	2,160.94
5	01018888018880	GRANOR S.R.L. C.V.	34,764.45	2.81	1,278.91
6	04018885444017	BENEFICIO MAYA S.A. DE C.V.	8,567.90	0.70	315.19
7	05118885180534	EMPRESA DIECK Y DIECK S. DE R.L. DE C.V.	188,770.55	15.43	6,944.44
8	18048885003408	BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO, S.A. (BAPROSA)	336,971.05	27.55	12,196.40
9	05028885140883	GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.	250.40	0.02	9.21
10	05018885187568	BENEFICIO DE ARROZ BLANCA NIEVES	36,427.41	2.98	1,340.08
11	05018007068287	BENEFICIO DE ARROZ MATURAVE, S.A.	71,291.14	5.83	2,622.64
12	15018011434780	GRANEROS CALANTERIQUE/JOSE DAVID SIERRA	28,957.60	2.37	1,065.28
13	05018885107041	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.	224,071.18	18.32	8,243.07
14	05018012538059	INVERSIONES Y DESARROLLO DE CENTROAMERICA, S.A (INDECASA)	1,987.80	0.16	73.13
15	05018014474180	AGROINDUSTRIAL ELIM, S. DE R.L.	34,070.77	2.79	1,253.39
16	05018016584388	ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (ALBECASA)	132,422.31	10.83	4,871.52
17	05018020187220	AGROALIMENTOS VICTORIA, S.A. DE C.V. (AGRAVIC, S.A. DE C.V.)	22,522.00	1.84	828.54
		TOTAL	1,223,233.82	100.00	45,000.00

TERCERO: Las empresas Arroz y Derivados, S.A. Unión Guaymas, Beneficio Guayape, Arrocería Elenita Guzmán, HONDURICE, BEPROAGRO y ARROPAC, no se incluye en la distribución del contingente por desabasto de arroz granza para el año 2021, en vista que no realizaron compras de arroz granza nacional durante la cosecha 2020, según informe de AGROBOLSA; por consiguiente, no cumplieron con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Segundo, deberán presentar la solicitud de emisión del correspondiente Certificado de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con los procedimientos y requisitos de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA"

COMUNIQUESE:

Mauricio Guevara Pinto
MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO(1): Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO(2): Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar por su ejecución.

CONSIDERANDO(3): Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015) el Honorable Congreso Nacional, mediante Decreto N° 106-2015, decretó la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo publicada en el diario Oficial la Gaceta en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) en la edición N° 34,409.

CONSIDERANDO(4): Que a la fecha no se ha emitido el Reglamento correspondiente a la Ley General de Pesca y Acuicultura, volviendo inaplicable lo estipulado en la misma, en cuanto a que el procedimiento para el pago del canon se realizara siguiendo los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley, por lo que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), como la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, proceda a emitir las directrices, en ejercicio de su potestad reglamentario, necesarias para el pago del canon.

CONSIDERANDO(5): Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emitió recomendación de "cobrar el canon contributivo posponiendo el pago efectivo del mismo hasta que exista el fideicomiso correspondiente", por la ausencia del Reglamento y Fideicomiso a los que se refiere el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO(6): Que en fecha 11 de junio del 2019 se emitió el acuerdo SAG-080-2019, para atención y aplicación de lo correspondiente al canon contributivo en la Ley General de Pesca y Acuicultura a todos los miembros de la Flota Pesquera Nacional que obtuvieron una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019 indicando que los pagos ordenados por esta Secretaría de Estado, deberá efectuarse una vez establecido el fideicomiso respectivo por parte de aquellos que hayan obtenido una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019, por lo que la no acreditación del pago no será una limitante para la emisión de la Licencia de Pesca para la Temporada Pesquera 2019-2020, sin embargo la vigencia de la misma estará supeditada a la acreditación del pago una vez constituido en fideicomiso respectivo; pago que deberá ser efectuado a más tardar 30 días después de la notificación de la existencia del fideicomiso.

CONSIDERANDO(7): Que las gestiones administrativas realizadas por la Gerencia Administrativa y la Dirección General de Pesca y Acuicultura orientadas a la constitución del Fideicomiso correspondientes, aún se encuentra en proceso de creación, donde la institución bancaria está en la etapa de creación de los documentos como lo informa la Gerencia Administrativa en el oficio GA-372-2021; por lo cual las condiciones que originaron la emisión del acuerdo SAG-080-2019 aún permanecen a la fecha.

CONSIDERANDO(8): Que desde la emisión del acuerdo SAG-080-2019 en fecha 11 de junio del año 2019, se han aplicado esas disposiciones a las temporadas 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 torna necesario formalizar las disposiciones a las condiciones actuales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 7, 30, numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 8 y 69, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, acuerdo SAG-080-2019 del once de junio del año dos mil diecinueve; el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG):

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el acuerdo SAG-080-2019 en su parte dispositiva, el cual se leerá de la siguiente forma:

PRIMERO: Proceder al cobro del Canon Contributivo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura a todos los miembros de la Flota Pesquera Nacional que obtuvieron una Licencia de Pesca a partir de la Temporada Pesquera 2018-2019, 2019-2020; de igual aplicación para las embarcaciones que realizaron la renovación de conformidad con las disposiciones de los acuerdos SAG-077-2020, SAG-090-2020, SAG-113-2020, SAG-035-2021, SAG-081-2021 para la temporada 2020-2021, para las que obtendrán renovaciones de conformidad al acuerdo SAG-073-2021 para la temporada 2021-2022 y subsiguientes.-

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que en todas las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de renovación de Licencia de Pesca presentadas ante esta Secretaría de Estado, deberá ordenarse el pago del Canon Contributivo de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), que proceda a establecer en los Dictámenes Técnicos emitidos, el monto pendiente de pago por embarcación del Canon Contributivo de las temporadas 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 y lo correspondiente a la temporada 2021-2022 y subsiguientes en relación a las solicitudes de renovación de Licencia de Pesca, presentadas ante esta Secretaría de Estado.

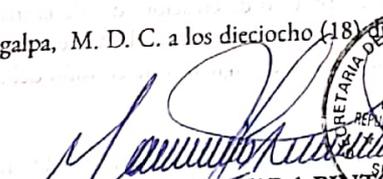
CUARTO: Ordenar a la Gerencia Administrativa, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que proceda a realizar las acciones necesarias, y coordinar las mismas, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para constituir fideicomiso para la captación y administración de los recursos provenientes del canon contributivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

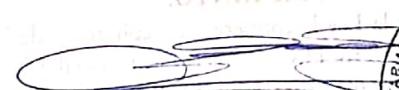
QUINTO: Los pagos ordenados por esta Secretaría de Estado, deberá efectuarse una vez establecido el fideicomiso respectivo por parte de aquellos que hayan obtenido una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019, 2019-2020; de igual aplicación para las embarcaciones que realizaron la renovación de conformidad con las disposiciones de los acuerdos SAG-077-2020, SAG-090-2020, SAG-113-2020, SAG-035-2021, SAG-081-2021 para la temporada 2020-2021, por lo que la no acreditación del pago no será una limitante para la emisión de la Licencia de Pesca para la Temporada Pesquera 2021-2022, sin embargo la vigencia de la misma estará supeditada a la acreditación del pago una vez constituido en fideicomiso respectivo; pago que deberá ser efectuado a más tardar 3 días después de la notificación de la existencia del fideicomiso."

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO 071-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 7 de junio de 2021

existe actualmente en nuestro país y a nivel mundial, es necesario redefinir las metodologías y procesos que se han implementado y que sobre estos se apliquen las medidas de bioseguridad que las autoridades competentes determinen para su ejecución y para el desarrollo de las actividades de las diferentes pesquerías, priorizando el bienestar de los individuos que en ellas participan y constituyen el medio de su subsistencia.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255, 328, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 No 4, 29 párrafo 12, 36 No 8, 116, 118, 119 No.3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 Inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 Inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 21; 35, 40, 46, 47, 50, 61, 70, 71 de la Ley de Pesca y Acuicultura Decreto No. 106-2015; Acuerdos Ejecutivo PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020; PCM-031-2020; PCM-033-2020; PCM-036-2020; PCM-040-2020, PCM-042-2020; PCM-47-2020; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar el cierre administrativos de los expedientes presentados para la renovación de licencias para la temporada de Pesca 2020-2021 en las diferentes pesquerías, que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no cuenten con resolución firme y que hayan sido solicitadas de conformidad al acuerdo SAG-077-2020.

SEGUNDO: El cierre de los expedientes, otorga la calidad de licencia renovada para la temporada 2020-2021 de todos los expedientes que a la fecha no cuentan con resolución firme, a efecto que se habilite la solicitud de renovación de sus licencias para la temporada 2021-2022 de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo SAG-073-2021.

TERCERO: Los expedientes administrativos que contemplaron otras pretensiones además de la renovación de la licencia para la temporada 2020-2021, deberán indicarlo en la solicitud de renovación para la temporada 2021-2022 a efectos que sean resueltas en esta nueva solicitud, sin el deber de presentar nuevamente la documentación, si esta ya fue presentada en la solicitud del año 2020. En los casos que a la fecha de emisión del presente acuerdo la solicitud ya hubiese sido presentada, para dar cumplimiento a lo aquí establecido, deberá ampliar la solicitud que haya presentado indicando esto extremo.

CUARTO: Aquellos expedientes administrativos que en su proceso de desarrollo presentaron condiciones particulares, como ser sanciones administrativas, modificaciones, reservas de cupo, cancelaciones entre otras no les será aplicable estas disposiciones y deberán continuar su procedimiento en el expediente 2020.

QUINTO: Se instruye al Despacho Ministerial, DIGEPESCA y Dirección de Servicios Legales realizar la remisión electrónica de los expedientes que a la fecha tienen en trabajo a la Secretaría General a efecto que esta proceda de conformidad con lo que en este acuerdo se establece.



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de sus otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la Autoridad Rectora del Sector Pesquero y Acuícola, responsable de formular las políticas, estrategias y planes que determinen el esfuerzo pesquero y acuícola nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), tiene la finalidad de establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondiente a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de enero del año 2021 se emitió el Acuerdo N° SAG-001-2021 en el cual se estableció el periodo de veda para las diferentes especies extractivas en aguas jurisdiccionales del Estado de Honduras. Así mismo se determinó que desde la fecha de inicio del periodo de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco debe ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras de tipo industrial y artesanal, Incluyendo las licencias para el recurso pesquero Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) de la temporada 2020-2021; exceptuando embarcaciones estrictamente de Escama.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de mayo del año 2021 se emitió el Acuerdo SAG-073-2021, a través del cual se determinó: aprobar los Requisitos para la Renovación de Licencias de Pesca de las embarcaciones que pertenecen a la Flota Pesquera Nacional, así como a los Suplidores, Cargueros, Nodrizas y permisos para las diferentes solicitudes relacionadas con el rubro de la pesca. Documento que su objeto de emisión principal, es fungir como marco regulatorio del proceso de licenciamiento para la temporada de pesca 2021-2022 y parámetros para el desarrollo del procedimiento administrativo correspondiente para la sustanciación de las peticiones de los particulares.

CONSIDERANDO: Que el periodo de licenciamiento 2020-2021 inició con la aprobación, emisión y publicación del Acuerdo Ministerial SAG-077-2020, sin embargo producto de las limitaciones operativas provocadas por la Declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 y subsiguientes aplicaciones, se emitieron los acuerdos SAG-090-2020 y SAG-035-2021 ampliando los alcances de la extensión de vigencias de licencias de pesca otorgadas inicialmente en el SAG-077-2021; ya que esas limitaciones operativas no han permitido al actuar administrativo de las dependencias de esta Secretaría de Estado finalizar los procedimientos correspondientes de la temporada 2020-2021 como se observa en la información del memorando SG-E-231-2021 y habiéndose iniciado el proceso de licenciamiento 2021-2022, es necesario centrar las capacidades operativas limitadas en las actividades más apremiantes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, tendiendo como entidad ejecutora a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria que

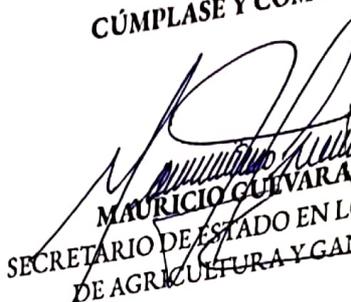
ACUERDO -081-2021
7 de junio de 2021

ACUERDO -081-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 7 de junio de 2021

SEXTO: Se faculta a la Secretaría General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería implementar los ajustes que considere correspondientes en los expedientes administrativos de mérito, sobre los cuales estas disposiciones deben surtir efecto, procurando y velando la simplificación administrativa de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos y demás aplicables en las condiciones particulares que cada expediente pueda presentar.

SEPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


JOSÉ LUIS ANDINO CARBALLAL
SECRETARIO GENERAL